



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



eskoriatzako
udala



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE OBRAS (PRESTACIÓN PRINCIPAL) Y SERVICIOS.

Procedimiento abierto

Expediente: 2023IKIE0006

Contrato:

OBJETO: CONTRATO MIXTO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA (PRESTACIÓN PRINCIPAL) PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE GEOINTERCAMBIO, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN NECESARIA DE LAS SALAS DE CALDERAS, SU PUESTA EN SERVICIO, OPTIMIZACIÓN EN LOS EDIFICIOS DEL POLIDEPORTIVO, LUIS ECEIZA, KULUNKA, HAUR HEZKUNTZA Y FRONTÓN.

ÍNDICE

CLÁUSULA 1. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
1.1. OBJETO Y LOTES	6
1.2. CÓDIGO CPV	6
1.3. NECESIDAD DEL CONTRATO	7
1.4. LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.....	7
1.5. PLAZO DURACIÓN DEL CONTRATO.....	7
1.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	8
CLÁUSULA 2ª. NATURALEZA JURÍDICA REGIMEN JURIDICO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARACTER CONTRACTUAL.....	8
CLÁUSULA 3ª. ORGANO DE CONTRATACION, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y PERFIL DEL CONTRATANTE.....	9
3.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	9
3.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO	9
3.3. PERFIL DEL CONTRATANTE.....	10
CLÁUSULA 4ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, REVISIÓN Y VARIACIÓN DE PRECIOS, Y FACTURACIÓN.....	11
4.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	11
4.2. VALOR ESTIMADO	12
4.3. PRECIO DEL CONTRATO.....	12
4.4. EXISTENCIA DE CRÉDITO	12
4.5. RÉGIMEN DE REVISIÓN DE PRECIOS	12
4.6. FACTURACIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS.....	12
4.7. VARIACIÓN DEL PRECIO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE DETERMINADOS OBJETIVOS DE PLAZOS O DE RENDIMIENTO.....	14
CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, APTITUD, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES, DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	15
5.1 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	15
5.2 LICITACIÓN ELECTRÓNICA	15
5.3 NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	15

5.4. APTITUD PARA CONTRATAR	15
5.5. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.....	16
5.6. PLAZO Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, Y ACCESO A LOS PLIEGOS.....	18
5.7. FORMA Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	20
5.7.1. SOBRE ELECTRÓNICO "A": DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.....	20
5.7.2. SOBRE ELECTRÓNICO "B": OFERTA PARA CUYA EVALUACIÓN SE REQUIERE EFECTUAR UN JUICIO DE VALOR:.....	23
5.7.3. SOBRE ELECTRÓNICO «C».- OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE A TRAVÉS DE FÓRMULAS.	24
CLÁUSULA 6ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	25
6.1. CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.....	25
6.2. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS.....	25
CLÁUSULA 7ª. MESA DE CONTRATACIÓN.....	26
CLÁUSULA 8ª. APERTURA DE PROPOSICIONES, VALORACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA ADJUDICACIÓN.....	26
8.1.- APERTURA DE PROPOSICIONES.....	26
8.2.- VALORACIÓN DE OFERTAS	27
8.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN	28
8.4.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA.....	29
8.5.- GARANTÍAS	32
8.6.- SEGUROS.....	32
8.6.1.- Seguro a todo riesgo de construcción.	32
8.6.2.- Seguro de responsabilidad civil.....	33
8.7.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	33
CLÁUSULA 9ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	34
9.1.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	34
9.2.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	35
9.3. DECISIÓN DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.....	35

CLÁUSULA 10ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	35
10.1.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO	35
10.2.- PROGRAMA DE TRABAJOS	36
10.3. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.	36
10.4. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.	37
10.5. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.	37
10.5.1. Responsable del contrato.	37
10.5.2. Dirección Facultativa de la obra.	38
10.5.3. Delegado de la Obra.	38
10.6.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO	38
CLÁUSULA 11. CONDICIONES ESPECIALES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	39
11.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEDIOAMBIENTE.	39
11.2. OBLIGACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)	39
CLÁUSULA 12. DEMÁS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.....	40
12.1. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PROTECCIÓN DE DATOS, PROPIEDAD INTELECTUAL Y LINGÜÍSTICAS.	40
12.1.1. Obligaciones laborales:	41
12.1.2. Medidas para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.	42
12.1.3. Protección de datos	42
12.1.4. Propiedad intelectual o industrial.	45
12.2.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.....	47
12.3.- OTRAS OBLIGACIONES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.....	47
12.4. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.	48
CLÁUSULA 13ª.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....	48
13.1. CESIÓN	48
13.2. SUBCONTRATACIÓN	49
CLÁUSULA 14ª. PENALIDADES.....	51
14.1. APLICACIÓN DE PENALIDADES	51
14.2. FALTAS PENALIZABLES	51

14.3.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO.....	53
<i>CLÁUSULA 15ª. FONDOS MRR DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA</i>	<i>54</i>
15.1 CONDICIONES GENERALES.....	54
15.2 RÉGIMEN JURÍDICO	54
15.3 DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO INTERESES.	54
15.4 ETIQUETADO VERDE Y ETIQUETADO DIGITAL Y PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE (DNSH). PONER TAMBIEN EN DOCUMENTACION A PRESENTAR.....	55
15.5 PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	55
15.6 OBLIGACIÓN DE CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN	56
15.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN.....	56
15.8 SISTEMA DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO	57
15.9 CAUSAS DE RESOLUCIÓN	57
<i>CLÁUSULA 16ª. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....</i>	<i>57</i>
16.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	57
16.2. RECEPCIÓN	58
16.3. CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS	58
16.4.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.....	59
16.5. PLAZO DE GARANTÍA.....	59
16.6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	60
<i>CLÁUSULA 17ª. PRERROGATIVAS Y JURISDICCION</i>	<i>60</i>
17.1.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	60
17.2.- JURISDICCION	61
<i>ANEXOS.....</i>	<i>62</i>

CLÁUSULA 1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETO Y LOTES

1.1.1. Objeto: Es objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fijar las cláusulas que han de regir el contrato administrativo mixto para implantación y mantenimiento de un sistema de geointercambio, así como la adecuación necesaria de las salas de calderas, su puesta en servicio, optimización en los edificios del polideportivo, Luis Eceiza, Kulunka, Haur Hezkuntza y frontón que comprende la contratación conjunta de:

- Redacción de proyecto
- Ejecución de obra (prestación principal).
- Dirección de obras.
- Coordinación de seguridad y salud.
- Mantenimiento.

La prestación principal es la ejecución de obra.

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en el presente Pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, documentos que tienen carácter contractual.

1.1.2. División por lotes:

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. A los efectos de lo dispuesto en la letra g) del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, el objeto del contrato NO es susceptible de ser dividido en lotes puesto que una pluralidad de contratistas podría implicar una incorrecta ejecución del contrato. El objeto del contrato precisa de una coordinación y planificación de todas las actividades que la componen, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

1.2. CÓDIGO CPV

45251141-1 Trabajos de construcción de centrales geotérmicas.

71242000-6 Elaboración de Proyectos y diseños, presupuestos.

71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

71317200-5_Servicios de salud y seguridad.

45259300-0 Mantenimiento y reparación de plantas de calefacción.

1.3. NECESIDAD DEL CONTRATO

Necesidad del contrato: Dentro de los objetivos de descarbonización y reducción de energía primaria se pretende la implantación en los edificios municipales de un sistema de energía renovable y sostenible por intercambio geotérmico para rehabilitación de los sistemas de producción térmica. La geotermia se trata de una fuente de energía renovable que se encuentra almacenada bajo la superficie terrestre en forma de calor. A diferencia de las otras fuentes de energía renovable cuyos orígenes son la radiación solar o el viento, la geotermia proviene del calor interior de la tierra.

1.4. LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Implantar en los edificios de equipamiento municipal: biblioteca, guardería Kulunka, frontón, escuela Luis Ezeiza y polideportivo, un sistema de suministro de energía renovable y sostenible que genera en su captación bajos niveles de contaminación, costes de producción menores y mayor autonomía respecto a otras energías.

1.5. PLAZO DURACIÓN DEL CONTRATO

Plazo total

El plazo de ejecución del contrato, hasta la finalización del periodo de mantenimiento de cuatro años objeto del presente contrato, será de 5 años y dos meses.

El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio del responsable del contrato, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados.

El responsable del contrato podrá indicar la fecha exacta de inicio del mismo, debiendo quedar constancia de dicha circunstancia en el expediente.

Plazos parciales

Fase redacción proyecto: La empresa adjudicataria deberá realizar la redacción del proyecto en un plazo máximo de 2,5 meses desde la formalización del contrato.

Fase de ejecución de las obras: Una vez aprobado dicho documento por la entidad contratante, la adjudicataria dispondrá de 10 meses para llevar a cabo la ejecución de las obras e instalaciones. La contratista deberá presentar programa de trabajo para su aprobación en soporte informático y una copia en papel previamente al inicio de la obra, y el plan de seguridad y salud en el plazo de 20 días naturales desde la obtención de la correspondiente autorización necesaria para la ejecución de la obra.

Fase de puesta en marcha: Se dispondrá de 1,5 meses desde la obtención de la correspondiente autorización necesaria.

Fase de recepción, verificación de indicadores, garantía y mantenimiento de las instalaciones:
Durante el periodo de 4 años (48 meses) posteriores a la puesta en marcha de las instalaciones, la empresa adjudicataria realizará los trabajos de mantenimiento, así como los de optimización y verificación de que se están obteniendo los resultados teóricos expresados en la oferta técnica de la licitadora y para los que se diseñó la instalación. Al ser una condición esencial de ejecución, para el caso de no lograrse el cumplimiento del % de aportación de energía renovable respecto al consumo térmico de los edificios comprometido por la adjudicataria en su oferta técnica, el precio ofertado para la redacción del proyecto + ejecución de obras + dirección de obras + coordinación de seguridad y salud, se reducirá en un 10 %, y como consecuencia el Ayuntamiento no abonará el pago parcial previsto para dicho cumplimiento en la cláusula 4.6 del presente pliego.

No se prevé la posibilidad de prórrogas.

La empresa contratista se verá incurso en mora por el transcurso de los plazos parciales y totales citados, no siendo necesaria intimación por parte de la administración.

1.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en el municipio de Eskoriatza.

CLÁUSULA 2ª. NATURALEZA JURÍDICA REGIMEN JURIDICO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARACTER CONTRACTUAL

El contrato que en base a este pliego se realice tendrá carácter administrativo, y se regirá por el presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña. En todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, se aplicará lo establecido en:

- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- En el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.
- La Orden de 16 de agosto de 2004, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación telemática de determinados procedimientos y actuaciones previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, así como el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, así como el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.
- En su caso, el Real Decreto 1627/1997, de 24 octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- En su caso, Decreto 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a lo establecido en el Texto Refundido y Reglamentos anteriores (PCAG).
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego

CLÁUSULA 3ª. ORGANO DE CONTRATACION, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y PERFIL DEL CONTRATANTE

3.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Para el presente contrato el órgano de contratación será el Pleno del Ayuntamiento de Eskoriatza, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que en su caso pueda adoptar, el cual tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la persona contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable de la ejecución del contrato al responsable de la oficina técnica de obras y servicios del Ayuntamiento. A éste le corresponderá ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el Responsable del Contrato podrá supervisar los servicios cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo. Con dicha finalidad el Responsable del Contrato y sus colaboradores, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el contrato. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el Responsable del Contrato durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Responsable del Contrato podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista estará obligado a prestar su colaboración al responsable del contrato, para el normal cumplimiento de las obligaciones a éste encomendadas.

El responsable del contrato, en orden a su misión de dirección, control, comprobación y vigilancia de la correcta realización de los servicios, asumirá en relación con el contratista cuantas funciones sean necesarias, y específicamente las siguientes:

- Exigir al contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Garantizar la ejecución de los servicios con estricta sujeción a la oferta, o modificaciones debidamente aprobadas, y el cumplimiento del programa de trabajo.
- Definir aquellas condiciones técnicas que el Pliego de Prescripciones Técnicas dejan a su decisión.
- Resolver cuantas cuestiones técnicas surjan en cuanto a la interpretación siempre que no se modifiquen las condiciones del contrato.
- Estudiar las incidencias o problemas planteados que impidan el normal cumplimiento del contrato o aconsejen su modificación, tramitando, en su caso, las propuestas correspondientes.
- Proponer las actuaciones procedentes para obtener de los organismos y de los particulares, los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de los servicios y resolver los problemas planteados relacionados con las mismas.
- Asumir personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de urgencia o gravedad, la dirección inmediata de determinadas operaciones o trabajos en curso, para lo cual el contratista deberá poner a su disposición el personal y material necesarios.

3.3. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página siguiente: www.contratación.euskadi.eus

CLÁUSULA 4ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, REVISIÓN Y VARIACIÓN DE PRECIOS, Y FACTURACIÓN.

4.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación del contrato es de 1.429.043,87 €, IVA incluido (1.181.027,99 euros + 248.015,88 euros de IVA) correspondiente al coste total estimado para la redacción del Proyecto y ejecución de las obras, en el que se entenderán incluidos toda clase de gastos derivados del mismo.

REDACCIÓN PROYECTO	
Costes DIRECTOS	
Redacción Proyecto y estudios técnicos.	48.594,96 €
Costes INDIRECTOS	
13% Gastos generales	6.317,34 €
6% Beneficio Industrial	2.915,70 €
I.V.A. 21%	12.143,88 €
TOTAL PRESUPUESTO PROYECTO	69.971,88 €
EJECUCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN OBRA, COORDINACIÓN SEGURIDAD Y SALUD	
Costes DIRECTOS	
Ejecución material de obra	883.865,54 €
Costes INDIRECTOS	
13% Gastos generales	114.902,52 €
6% Beneficio Industrial	53.031,93 €
I.V.A. 21%	220.878,00 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION OBRA	1.272.677,99 €
MANTENIMIENTO	
Costes DIRECTOS	
Mantenimiento 4 años	60.000,00 €
Costes INDIRECTOS	
13% Gastos generales	7.800,00 €
6% Beneficio Industrial	3.600,00 €
I.V.A. 21%	14.994,00 €
TOTAL PRESUPUESTO PROYECTO	86.394,00 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.429.043,87 €

El precio presupuesto anterior tiene carácter de límite máximo de gasto y podrá ser mejorado a la baja por quienes liciten. No se admitirán ofertas que superen el precio de licitación.

4.2. VALOR ESTIMADO

De conformidad con lo establecido en el art. 101.a de la LCSP el valor estimado del contrato es de 1.181.027,99 euros.

4.3. PRECIO DEL CONTRATO

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

4.4. EXISTENCIA DE CRÉDITO

La parte del contrato relativa a la redacción del proyecto + ejecución de obra + dirección de obras + coordinación de seguridad y salud se abonará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene:

- 1 0400.622.342.10.01 2023
- 1 0400.622.342.20.01 2023
- 1 0600.622.323.10.01 2023
- 1 0600.622.323.30.01 2023
- 1 0600.622.323.40.01 2023

La parte del contrato relativa al mantenimiento se financiará con cargo a los presupuestos 2025, 2026, 2027 y 2028. Por lo que la adjudicación quedará condicionada en cuanto a las anualidades 2025, 2026, 2027, y 2028 a que en los presupuestos de dichos ejercicios exista consignación presupuestaria suficiente. El órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

4.5. RÉGIMEN DE REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

4.6. FACTURACIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS

Se efectuarán lo siguientes pagos parciales:

- 6 % del importe ofertado por la adjudicataria para la redacción del proyecto + ejecución de obra + dirección de obras + coordinación de seguridad y salud, a la presentación del proyecto y previo visto bueno del mismo por parte del órgano promotor.

- 84 % del importe ofertado por la adjudicataria para la redacción del proyecto + ejecución de obra + dirección de obras + coordinación de seguridad y salud, en pagos mensuales contra la presentación de las certificaciones mensuales de obra, previo visto bueno del mismo por parte del órgano promotor, hasta la finalización de la misma.

- 10 % del importe ofertado por la adjudicataria para la redacción del proyecto + ejecución de obra + dirección de obras + coordinación de seguridad y salud, tras verificarse ya en el primer año desde la puesta en marcha de la instalación, el cumplimiento del % de aportación de energía renovable respecto al consumo térmico de los edificios comprometido por la adjudicataria en su oferta técnica.

- 100 % del importe ofertado por la adjudicataria por el concepto de mantenimiento: El abono será trimestral contra la presentación de facturas emitidas e informes de verificación. La suma de los importes abonados por cada periodo de doce meses deberá ajustarse al precio ofertado por la adjudicataria.

El abono del precio se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

Certificaciones de obra.

El contratista tiene derecho al abono de la prestación realizada con arreglo a los precios convenidos en la adjudicación, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por el órgano de contratación.

El importe de las obras ejecutadas se acreditará por medio de certificaciones mensuales, expedidas por la Dirección Facultativa de la obra, tomando como base la relación valorada redactada por ésta.

El pago parcial del precio por las certificaciones mensuales de obra se realizará, contra la presentación y conformidad de las correspondientes facturas, previa conformidad del técnico correspondiente sobre la correcta ejecución de los trabajos realizados.

El pago del precio se realizará dentro de los plazos establecidos en el artículo 198 de la LCSP 2017.

Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

No podrá emitirse ninguna certificación y, en su consecuencia, realizarse ningún pago hasta que se hayan cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas de este pliego relativas a la formalización del contrato y a la comprobación del replanteo y al plan de seguridad y salud.

La contratista podrá desarrollar el trabajo con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio del Responsable del Contrato, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas solo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el art. 152 del RGLCAP.

Registro de facturas y abono

Factura electrónica: Las facturas electrónicas se deberán remitir obligatoriamente en formato electrónico, a través del Punto General de Entrada de Facturas de Gipuzkoa (PGEFe) (<https://www.gfae-goitza.net/SarreraPuntua>)

Códigos DIR3 de las unidades orgánicas:

Ayuntamiento de Eskoriatza

Órgano gestor: L01200343

Unidad tramitadora: L01200343

Oficina contable: L01200343

Las facturas deberán ser conformadas por el Responsable del Contrato y deberá emitirse de conformidad con las disposiciones vigentes y, específicamente constará: numeración seriada, fecha de expedición, descripción de los trabajos realizados, NIF del expedidor y destinatario y el IVA repercutido.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo para el pago hasta su corrección.

El Ayuntamiento de Eskoriatza tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la factura acompañada de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Si el Ayuntamiento de Eskoriatza se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido en la adjudicación, por los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos de conformidad por el Ayuntamiento de Eskoriatza, pero no tendrá derecho a indemnización por las averías y perjuicios ocasionados en la ejecución del contrato, salvo que el Ayuntamiento de Eskoriatza hubiere incurrido en culpa.

El contratista no podrá reclamar ningún precio ni indemnización por aquellos trabajos realizados fuera de las estipulaciones del contrato ni aún en el caso de alegar y demostrar que los trabajos así ejecutados eran absolutamente necesarios para asegurar una perfecta realización del servicio como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores.

4.7. VARIACIÓN DEL PRECIO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE DETERMINADOS OBJETIVOS DE PLAZOS O DE RENDIMIENTO

El importe a abonar por la Administración por el concepto redacción del proyecto + ejecución de obra + dirección de obra + coordinación de seguridad y salud, ofertado por la adjudicataria se reducirá en un 10% en caso de incumplimiento, verificado durante los cuatro primeros años de funcionamiento, de los objetivos de reducción del consumo de energía primaria, de la aportación de energía renovable y de la mejora de la calificación energética de los edificios contenidos en la oferta de la adjudicataria.

CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, APTITUD, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES, DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

5.1 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y ss. de la LCSP 2017, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, y se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la cláusula 6ª del presente pliego.

5.2 LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Consecuentemente, la relación del Ayuntamiento con los licitadores se llevará a cabo también por tales medios.

5.3 NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este expediente se realizarán de forma electrónica, siguiendo para ello el siguiente proceso:

1. Puesta a disposición del destinatario.
2. Acceso al contenido de la notificación o comunicación.

Los plazos comenzarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el perfil de contratante), o desde la recepción de la notificación (si el acto no se publica el mismo día en el perfil de contratante).

Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o la rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

5.4. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, de forma expresa se establece la prohibición para contratar a las personas y/o entidades que concurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido sancionado con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- Haber sido sancionado con carácter firme por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Haber sido sancionado con carácter firme por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto."
- En particular, no podrán contratar ni participar en la licitación las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia de relaciones laborales individuales y colectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, concretamente por el incumplimiento del apartado 13 del artículo 8 por acoso sexual cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP 2017.

5.5. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Por ser la presente licitación un contrato de obras cuyo valor estimado es superior a 500.000 euros es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como

contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones para contratar.

Por ello, deberá disponer de clasificación otorgada de acuerdo con Real Decreto 773/2015:

- Grupo: J
- Subgrupo: 2
- Categoría: 4

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la LCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia en los términos exigidos en este pliego.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Para los casos en que sea exigible la clasificación en UTEs, estas uniones de empresarios serán clasificadas mediante la acumulación de las características de cada uno de los integrantes expresados en sus respectivas clasificaciones, según la legislación vigente. Para los casos en que concurran en la unión empresarios nacionales o comunitarios y extranjeros no comunitarios, los primeros deberán acreditar su clasificación y los segundos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Requisitos específicos de solvencia exigidos

Solvencia económica y financiera, y profesional o técnica: Acreditación documental:

A.- Solvencia económico-financiera: Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos el 70% del valor del contrato.

B.- Solvencia técnica y profesional:

Será requisito mínimo a acreditar por la empresa licitadora:

- Haber realizado en los últimos diez años al menos 5 instalaciones con potencia superior a 300 Kw durante dicho periodo.
- Haber realizado el mantenimiento de, al menos, 5 instalaciones de esta naturaleza de potencia térmica igual o superior a 300 kW, en los últimos 10 años.
- La persona redactora del proyecto de implantación deberá haber redactado, al menos, un proyecto para la implantación de un sistema de geointercambio con potencia superior a 300 kw en los 5 últimos años.

- La persona redactora del proyecto de legalización deberá haber redactado, al menos, un proyecto de legalización de un proyecto de un sistema de geointercambio con potencia superior a 300 kw en los 5 últimos años.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP 2017, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

5.6. PLAZO Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, Y ACCESO A LOS PLIEGOS

Proposiciones de los interesados

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes. Tampoco podrá suscribir propuesta alguna en unión temporal de empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones suscritas por el licitador.

Publicidad

El anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en el perfil del contratante: www.eskoriatza.eus. En este mismo lugar se podrá tener acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten los licitadores será facilitada en el plazo de seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de proposiciones, siempre que la solicitud haya sido realizada al menos 12 días antes del vencimiento del plazo de recepción de las proposiciones señalado anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 y 3 de la LCSP, cuando la información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria no haya podido ser facilitada en los plazos indicados, así como cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta in situ de la documentación adjunta al pliego, el plazo para la recepción de ofertas se prorrogará el tiempo que se considere conveniente para que los candidatos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

La presente licitación será anunciada en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi: www.contratacion.euskadi.eus

Las proposiciones deberán presentarse electrónicamente a través de la citada Plataforma, durante el plazo de 26 días naturales contados a partir del siguiente en que aparezca el referido anuncio.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. A estos efectos, es requisito necesario ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi o de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos obrantes en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.

Las licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses conforme a lo previsto en el artículo 158.4 de la LCSP. Dicho plazo quedará ampliado en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP, relativo a las ofertas anormalmente bajas.

La retirada indebida de una proposición, si mediase dolo, culpa o negligencia, será causa que impedirá a la licitadora contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 106.1 de la LCSP, si esta hubiera sido exigida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar, como confidencial, parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial la relativa a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales. El Ayuntamiento no podrá divulgar esta información sin consentimiento del respectivo licitador.

Para cualquier duda dirigirse a:

OBRAS Y SERVICIOS

Fernando Eskoriatza plaza s/n – 20540 ESKORIATZA

Tel. 943 714407 / Faxe: 943 714042

E-posta: obrak@eskoriatza.eus

Kontratistaren Profila: www.eskoriatza.eus

5.7. FORMA Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores deberán presentar tres sobres electrónicos, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con el contenido que, para cada uno de ellos, se especifica en esta cláusula.

5.7.1. SOBRE ELECTRÓNICO "A": DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Este sobre contendrá los siguientes documentos:

- 5.7.1.1. Datos de carácter personal que figura en el Anexo I.1., entre los cuales se ha de concretar la dirección de correo electrónico a través del cual mantener comunicaciones con el Ayuntamiento de Eskoriatza.
- 5.7.1.2. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) de la operadora económica debidamente cumplimentado, según el Anexo I.2.
- 5.7.1.3. Compromiso de adscripción de medios según modelo que figura en el Anexo I.3.
- 5.7.1.4. Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar los servicios y obras del contrato.
- 5.7.1.5. Designación como confidencial de informaciones facilitadas por la operadora económica según el modelo que figura en el Anexo I.4.
- 5.7.1.6. Compromiso de constituirse formalmente en UTE que figura en el Anexo I.5.
- 5.7.1.7. Declaración sobre los compromisos que la operadora económica asume respecto de las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato según modelo que figura en el Anexo I.6.
- 5.7.1.8. En el supuesto en el que varias operadoras económicas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, de conformidad con el art. 42.1 del Código de Comercio, presente oferta, se deberá cumplimentar el Anexo I.7.
- 5.7.1.9. En el caso en que el licitador pretenda subcontratar la realización de trabajos objeto del presente contrato, deberá cumplimentar el Anexo I.8.

- 5.7.1.10. Se debe acreditar el cumplimiento del Plan de Igualdad y no haber sido sancionado por infracción grave en materia de prevención de igualdad de hombres y mujeres mediante la cumplimentación del Anexo I.9.
- 5.7.1.11. Si se trata de operadoras económicas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, teniendo en cuenta que el contrato va a ejecutarse en España, deben adjuntar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la operadora económica.
- 5.7.1.12. Si trata de varias operadoras económicas no comunitarias, deben presentar el informe regulado en el artículo 68.1 LCSP. Asimismo, teniendo en cuenta que el contrato va a ejecutarse en España, deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la operadora económica.
- 5.7.1.13. Acumulación de solvencia en el caso de UTEs:

A efectos de determinar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la UTE se acumularán las características de cada una de las operadoras económicas integrantes de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) En el caso de que concurran en la UTE nacionales y/o extranjeras no comunitarias:

- Contrato sujeto a clasificación: se acumularán las clasificaciones de las operadoras económicas integrantes de la UTE. Para proceder a la acumulación, todas las operadoras que concurran deben contar con clasificación como contratista de obras.
- Contrato no sujeto a clasificación: existen dos opciones:
 - Se acumularán las clasificaciones de las operadoras económicas integrantes de la UTE. Para proceder a la acumulación, todas ellas deben contar con clasificación como contratista de obras.
 - Si alguna no dispusiera de clasificación como contratista de obras, se acumularán las características de todas ellas en relación con los requisitos de solvencia indicados en este pliego.

b) En el caso de que concurran en la UTE operadoras económicas nacionales y/o operadoras económicas extranjeras no comunitarias y operadoras económicas extranjeras comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Contrato sujeto a clasificación: las dos primeras deberán disponer de clasificación como contratistas de obras y los últimos, en defecto de ésta, deberán disponer de solvencia económica y financiera y su solvencia técnica o profesional acreditable mediante los medios indicados en este pliego o disponer de certificado

comunitario de empresas autorizadas para contratar en el que se incluyan referencias suficientes en relación con los requisitos de solvencia exigidos.

- Contrato no sujeto a clasificación: a las dos primeras se les aplicará lo recogido en la letra a) anterior respecto a contratos no sujetos a clasificación y a la última lo indicado en esta letra b) para contratos sujetos a clasificación.

5.7.1.14. Reglas específicas en cuanto al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC):

5.7.1.14.1. Subcontratistas

5.7.1.14.1.1- Las operadoras económicas deben cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC de manera que indiquen los siguientes datos:

- La(s) parte(s) del contrato que tengan previsto subcontratar,
- El porcentaje de esa parte o de cada una de las partes que tenga previsto subcontratar,
- El nombre de la/s subcontratista/s.

5.7.1.14.1.2.- Se debe adjuntar el DEUC (con las secciones A y B de la parte II y la parte III debidamente cumplimentadas) de la persona a subcontratar o, en el caso de que fueran varias, tantos DEUC como personas a subcontratar, debidamente firmados.

5.7.1.14.2. Integración de la solvencia con medios externos: cuando la operadora económica recurra a la solvencia y medios de otras entidades, debe presentar su propio DEUC junto con el DEUC de cada una de las entidades a cuya solvencia y/o medios recurra (tantos DEUC como entidades) firmado y con las secciones A y B de la parte II y la parte III debidamente cumplimentadas y, en su caso, la parte IV.

5.7.1.14.3. UTE: cuando varias operadoras económicas deseen participar en UTE, se deberá presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a IV, por cada operadora económica participante.

5.7.1.14.4. Clasificación: deberá indicarse el/los grupo/s, subgrupos/s y categoría/s que correspondan en la sección A de la parte II del DEUC para que las personas miembros de la mesa de contratación puedan acceder de oficio al certificado que recoge dicha clasificación.

5.7.1.14.5. Motivos de exclusión: a los efectos de lo dispuesto en la sección D de la Parte III, se consideran motivos de exclusión puramente nacionales los siguientes (letra d) del art. 71.1 LCSP):

- Incumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad, de conformidad con el art. 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- En el caso de empresas de 50 o más trabajadores no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

5.7.2. SOBRE ELECTRÓNICO “B”: OFERTA PARA CUYA EVALUACIÓN SE REQUIERE EFECTUAR UN JUICIO DE VALOR:

En este sobre debe presentarse una Memoria conteniendo los siguientes documentos:

1. Metodología para la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra.

Planificación y análisis de afecciones en la instalación, los edificios y la urbanización. Equipo de trabajo propuesto.

2. Documento de definición de la solución técnica propuesta para la instalación.

Memoria con las características técnicas de la instalación.

Definición de la solución técnica propuesta para la instalación y de los sistemas de regulación, control y monitorización a instalar. Características y esquema de integración con la instalación preexistente. Optimización de costes de ejecución. Justificación de la solución elegida y del cumplimiento de los objetivos energéticos y ambientales requeridos.

El sistema deberá cubrir, al menos, las coberturas mínimas establecidas en el apartado 4 del Pliego de Cláusulas Técnicas de la demanda anual de calefacción y ACS del edificio, y deberá tener, además, capacidad para cubrir el 100% de la demanda de refrigeración del edificio una vez se sustituyan las unidades exteriores por equipos condensados por agua. La memoria deberá incluir una descripción de las características de la instalación que se propone ejecutar, el detalle de los trabajos a realizar, las prestaciones del campo de captación a construir, y los principales equipos a instalar, con los cálculos correspondientes y la modelación del comportamiento a 25 años.

Justificará la reducción del consumo de energía primaria, la aportación de energía renovable y la mejora de la calificación energética de los edificios.

Definirá el sistema para integrar la producción convencional con el sistema que se pretende implantar tanto a nivel hidráulico como de control funcional.

Desarrollará la metodología de trabajo propuesta para la ejecución de la instalación, con especial referencia a los aspectos relacionados con el control de calidad. Incluirá también una planificación detallada de los trabajos a realizar, considerando las afecciones a la actividad diaria de cada edificio.

3. Documento sobre la puesta en marcha, verificación de resultados y optimización del funcionamiento de la instalación.

Describirá el procedimiento de puesta en marcha de la instalación. Expondrá el sistema de monitorización de la instalación que se propone detallando parámetros y equipos.

4. Documento sobre condiciones de la garantía y el mantenimiento de la instalación.

Incluirá el plan de mantenimiento de la instalación ejecutada durante un periodo de 4 años.

Puntuación mínima Sobre B: Se requerirá alcanzar un mínimo del 50% de los puntos asignados a la totalidad de los criterios para cuya evaluación se requiere efectuar un juicio de valor (sobre B) para poder acceder a la apertura del sobre C, criterios evaluables automáticamente a través de fórmulas.

La presentación en el sobre B de documentos o datos relativos a la oferta económica u otros criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas conllevará el rechazo de la oferta presentada por la licitadora.

5.7.3. SOBRE ELÉCTRONICO «C».- OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE A TRAVÉS DE FÓRMULAS.

En este sobre deben presentarse los siguientes documentos:

5.7.3.1. Oferta económica con arreglo al modelo que figura en el Anexo II.1.

5.7.3.2. Además, debe incluirse la siguiente documentación:

- Relación de precios unitarios ofertados de todas y cada una de las unidades de obra que componen el proyecto (sin inclusión de gastos generales ni beneficio industrial), así como de las partidas alzadas si las hubiere de la forma siguiente:
 - En el caso de partidas alzadas de abono íntegro: los precios ofertados de dichas partidas.
 - En el caso de partidas alzadas a justificar: los precios que figuren en el proyecto.
- Presupuesto de ejecución material: resultado de aplicar a las mediciones del proyecto los precios unitarios ofertados y de las partidas alzadas, si las hubiera.
- Presupuesto de ejecución por contrata: presupuesto de ejecución material más el importe resultante de aplicar el porcentaje correspondiente de gastos generales señalado en el proyecto y el 6% de beneficio industrial.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULA 6ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

6.1. CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

Criterio: **MEMORIA**

Ponderación: **49 puntos**

Descripción del método de valoración del criterio: Se establecen cinco subcriterios:

- Metodología para la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra. Planificación y análisis de afecciones en la instalación, los edificios y la urbanización. Equipo de trabajo propuesto. (9 puntos)
- Definición de la solución técnica propuesta para la instalación y de los sistemas de regulación, control y monitorización a instalar. Características y esquema de integración con la instalación preexistente. Optimización de costes de ejecución. Justificación de la solución elegida y del cumplimiento de los objetivos energéticos y ambientales requeridos. (16 puntos).
- Justificación de la reducción del consumo de energía primaria, de la aportación de energía renovable y de la mejora de la calificación energética de los edificios (16 puntos). La propuesta presentada será una condición de ejecución del contrato. La no consecución de los objetivos que exprese la contratista en la fase de verificación, objetivos que deben ser superiores a las mínimas exigidas, será objeto de reducción del precio en aplicación de lo establecido en la cláusula 4.7.
- Propuesta de verificación de resultados y optimización del funcionamiento de la instalación. (5 puntos).
- Condiciones de la garantía y plan de mantenimiento de la instalación. (3 puntos)

6.2. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Ponderación total: **51 puntos**

Criterio: **OFERTA ECONÓMICA**

Ponderación: **51 puntos**

Fórmula: Se valora con la máxima puntuación (51 puntos) la oferta económica más baja y se valorarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 51 \times (\text{Oferta más baja} / \text{Oferta presentada})$$

La fórmula se aplicará al resultado de la suma de la OFERTA ECONÓMICA REDACCIÓN DE PROYECTO, EJECUCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE OBRAS, SEGURIDAD Y SALUD, Y MANTENIMIENTO.

CLÁUSULA 7ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el art. 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia:

El Alcalde o concejal en quien delegue.

- Vocales:

Secretaria-Interventora

Arquitecto técnico municipal

Ingeniera técnica de obras públicas municipal

Técnica del área económica

- Secretaria o secretario de la Mesa: Secretaria-Interventora de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

CLÁUSULA 8ª. APERTURA DE PROPOSICIONES, VALORACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA ADJUDICACIÓN.

8.1.- APERTURA DE PROPOSICIONES

Vencido el plazo de presentación de proposiciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1º APERTURA DEL SOBRE ELECTRÓNICO «A» Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación, se reunirá para calificar los documentos presentados en el sobre electrónico A en tiempo y forma.

Si concluyese que la documentación examinada es correcta y suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, acordará la admisión de todas las licitadoras al procedimiento.

En aplicación del artículo 141.2 de la LCSP, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en los documentos presentados, lo comunicará a los licitadores afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que puedan subsanar tales defectos.

Además, las solicitudes de subsanación que se comuniquen a los licitadores se anunciarán también en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Una vez transcurrido el plazo concedido, la mesa de contratación procederá a examinar la documentación aportada en esa fase de subsanación y acordará la admisión o exclusión de las licitadoras. Si acordase excluir a alguna licitadora, el acuerdo incluirá las razones de la exclusión.

La relación de licitadoras admitidas y excluidas se publicará en el perfil de contratante con indicación, en este último caso, de las razones de la exclusión.

2º. APERTURA SOBRE ELECTRÓNICO «B» Y EVALUACIÓN DE LA PARTE DE LA OFERTA EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR UN JUICIO DE VALOR

La documentación presentada en el sobre «B», comprensiva de los criterios que dependen de un juicio de valor, será abierta en el lugar, día y hora que se publique en el perfil de contratante, al menos con 48 horas de antelación. A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación la Mesa concederá para efectuarla un plazo máximo de seis días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3º.- APERTURA SOBRE ELECTRÓNICO «C» Y EVALUACIÓN DE LA PARTE DE LA OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS.

Tras la apertura y valoración de la documentación contenida en el sobre «B», la Mesa de Contratación llevará a cabo la apertura del sobre «C», en el lugar, día y hora que se anuncie en el perfil de contratante del Ayuntamiento. A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación, la Mesa concederá, asimismo, para efectuarla un plazo máximo de seis días hábiles, en aplicación, por analogía, del artículo 27 del citado RD 817/2009.

En este acto se dará a conocer la valoración asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor en cada oferta.

8.2.- VALORACIÓN DE OFERTAS

1.- Para el ejercicio de sus funciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) de la LCSP.

2.- Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas serán excluidas.

Aclaración de ofertas

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar a la licitadora aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción

de la misma, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente (art.95 LCSP).

8.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 150 LCSP, Una vez valorados todos los criterios, la Mesa de Contratación procederá a la clasificación de las proposiciones presentadas por orden decreciente y, tras las actuaciones que correspondan, elevará la propuesta de adjudicación del contrato al Órgano de Contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

La Mesa de Contratación una vez elaborado el informe correspondiente y hecha la valoración de los criterios de adjudicación, hace la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación a favor del licitador con la mejor oferta.

Los acuerdos de la Mesa de Contratación tendrán siempre carácter provisional.

Al amparo de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, cuando se identifique una o varias proposiciones que puedan ser consideradas anormalmente bajas, la declaración del carácter anormalmente bajo de las ofertas requerirá la previa audiencia del licitador o, en su caso, licitadores que las hayan presentado y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En este caso, el Órgano de Contratación, a la vista de la justificación efectuada por el licitador y de los informes solicitados, acordará la adjudicación a favor de la oferta más ventajosa que se estime pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

A efectos de identificación de las ofertas desproporcionadas o con valores anormalmente bajos, se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- En el resto de los casos las que supongan una rebaja superior en un 10% a la media de las ofertas admitidas. Esta circunstancia no será motivo de exclusión siempre que el licitador justifique suficientemente que su proposición es viable (mediante la aportación de los cálculos y argumentos que se estimen oportunos). El resto de ofertas serán puntuadas proporcionalmente. En el caso de no quedar acreditada la viabilidad de la proposición, ésta no será considerada y la fórmula no variará.

Cuando se identifique una proposición que pueda estar incurso en presunción de anormalidad, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación, deberá requerir a la licitadora o licitadoras para que justifiquen y desglosen, razonada y detalladamente, los parámetros de su proposición que han definido la anormalidad de la oferta, tramitando el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, en vista de su resultado, proponiendo al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Si por el contrario el Órgano de Contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de bajas anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente mediante las correspondientes actas que deberán extenderse necesariamente.

8.4.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

Una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación por el Órgano de Contratación y, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 LCSP, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento realice las actuaciones o aporte los documentos que se señalan a continuación:

- a. Apoderamiento: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastantado por este Ayuntamiento.
- b. A efectos de acreditar su capacidad de obrar:
 - b.1. Las licitadoras españolas que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - b.2.- Las licitadoras no españolas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su capacidad de obrar de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una Declaración responsable o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - b.3.- Las demás licitadoras extranjeras acreditarán su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
 - b.4.- Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una Unión Temporal deberá aportarse la escritura de constitución formal de la UTE. Así mismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
- c. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

- d. Identificación de la titularidad real, tanto de la empresa contratista como subcontratistas, en el sentido en que la misma es definida por el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, conforme establece el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en relación con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Declaración responsable de titularidad real contenido en el Anexo III.1.
- e. Solvencia: Para los empresarios españoles es obligatorio acreditar que cuenta con la correspondiente clasificación, condición no exigida a los empresarios no españoles de estados miembros de la UE o de un Estado signatario del AEEE, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia de acuerdo con los artículos 74 y ss. de la LCSP 2017.
- f. Pólizas de seguro a todo riesgo de construcción y de responsabilidad civil conforme a lo indicado en las cláusulas 8.6 del contrato. Deberán aportarse, asimismo, los correspondientes justificantes de su pago.
- g. Disponibilidad de la solvencia y medios de otras entidades durante toda la vigencia del contrato: si la licitadora ha recurrido a la solvencia y medios de otras entidades deberá aportar el "Compromiso de disposición de solvencia y medios de otras entidades" contenido en el Anexo III.2.
- h. Ausencia de prohibiciones de contratar: documentación acreditativa de la no concurrencia de prohibiciones de contratar de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 LCSP (Anexo III.3.)
- i. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias para contratar con el sector público y certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social para contratar con el sector público. En el caso de que la licitadora deba tributar en varios territorios, deberá aportar los certificados emitidos por todas y cada una de las Administraciones competentes.
- j. Garantía: justificante de haber constituido la garantía definitiva. En el caso de que en el plazo otorgado al efecto, el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación y la constitución de la garantía en los términos señalados en la presente pliego.
- k. Declaración responsable firmada por el representante legal, en la que se afirmen, bajo su responsabilidad, la ausencia de conflicto de intereses según el modelo en el que figura en el Anexo III.4.
- l. Declaración de compromiso de cumplimiento de principios transversales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), contenido en el Anexo III.5.
- m. Declaración responsable del cumplimiento con las obligaciones derivadas de cualquiera de los documentos contractuales en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control
- n. Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), según el modelo que figura en el Anexo III.6.

- o. Declaración responsable de la adhesión y conocimiento de la política antifraude, según el modelo que figura en el Anexo III.7.
- p. Declaración responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación, según el modelo que figura en el Anexo III.8.
- q. Acreditación de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.
- r. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y la habilitación profesional exigidos en el presente pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

En caso de que haya recurrido a otras empresas para acreditar su solvencia deberá aportar acreditación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

- s. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- t. En su caso, efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación conforme a los Pliegos.
- u. Declaración de cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según el modelo que figura en el Anexo III.9.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si la documentación presentada tras el requerimiento referido en este apartado adoleciese de defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días naturales para su subsanación, lo que se comunicará directamente al licitador, y será también anunciado en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el Art. 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este subapartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el Art. 71.2.a) LCSP.

8.5.- GARANTÍAS

Garantía definitiva

El licitador que haya presentado la mejor oferta está obligado a acreditar, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva del 5% del importe total de adjudicación, excluido el IVA.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que pudieren observarse en los servicios prestados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 311 LCSP.

Una vez finalizada la ejecución del contrato y transcurrido el periodo de garantía, se procederá a la devolución de la garantía definitiva, siempre y cuando el contrato se haya cumplido satisfactoriamente, y si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejecutarse sobre la garantía, de conformidad con el artículo 111 LCSP.

8.6.- SEGUROS.

La contratista deberá tener contratados los seguros obligatorios durante todo el plazo de ejecución y el plazo de garantía. En todo caso, mantendrá contratados a su costa, en las condiciones indicadas, durante el periodo de ejecución de la obra y el plazo de garantía los siguientes seguros:

8.6.1.- Seguro a todo riesgo de construcción.

El adjudicatario deberá tener o suscribir con una compañía de seguros de reconocida solvencia un seguro a todo riesgo de construcción, por cuantía equivalente al 100% del precio de ejecución de las Obras que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyéndose, a título meramente enunciativo que no limitativo, las coberturas siguientes:

a) Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

b) Garantías adicionales derivadas de:

- Error de diseño, riesgo del fabricante.
- Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
- Daños a bienes preexistentes.
- Huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El periodo de mantenimiento será el plazo de garantía exigido en el contrato. El periodo de mantenimiento del seguro comenzará a partir de la recepción de las obras.

Podrá cumplirse esta obligación mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado el operador económico, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

8.6.2.- Seguro de responsabilidad civil.

Seguro de Responsabilidad Civil en sus vertientes de GENERAL (Personal técnico en plantilla, conducciones, colindantes, trabajos en caliente, etc.), ACCIDENTES DE TRABAJO (PATRONAL Y CRUZADA), PROFESIONAL (PERJUICIO PATRIMONIAL PURO), POST-TRABAJOS, PREEXISTENTES por un importe mínimo de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.400.000 EUROS), en caso de siniestro, y CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 EUROS) por víctima y que deberá garantizar las defensas y fianzas civiles y penales, subcontratistas y toda persona que intervenga en los trabajos objeto de este contrato. Las Compañías Aseguradoras deberán renunciar a los derechos de subrogación o acción que pudieran ejercitar contra cualquiera de los mencionados anteriormente, frente a las reclamaciones por daños que se pueden causar a terceros, a consecuencia directa o indirecta, acción u omisión, de los trabajos objeto de este Contrato, incluso los debidos a defectos e insuficiencias técnicas de la prestación objeto de este Contrato. La franquicia máxima admitida será de 3.000 €.

8.7.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

El Órgano de Contratación deberá dictar Resolución de Adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP.

La Resolución de Adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará la adjudicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Eskoriatza ubicado en el Perfil del Contratante de la Contratación Pública de Euskadi.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la disposición adicional 15a LCSP.

Dado que para la adjudicación de este contrato se tienen en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados previamente se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere

identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad tal y como se indica en el artículo 149.4 LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

CLÁUSULA 9ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

9.1.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez adjudicado, el contrato se formalizará en documento administrativo y se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En el plazo que se señale en la notificación de adjudicación, que no podrá exceder de 15 días hábiles, el adjudicatario deberá comparecer en esta Administración para formalizar el contrato en documento administrativo.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en la cláusula 9.2, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos a lo largo de la cláusula 8ª.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento de Eskoriatza, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato perfecciona el mismo, y por lo tanto no podrá iniciarse la ejecución sin que esta haya tenido lugar.

Una vez formalizado el contrato se procederá a publicar el mismo en el Perfil del Contratante con los mismos datos del anuncio de adjudicación.

9.2.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

9.3. DECISIÓN DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP, el Órgano de Contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato. También podrá desistir del procedimiento cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. Tanto la decisión de no celebrar el contrato como el desistimiento del procedimiento deberán llevarse a cabo antes de la formalización del contrato, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el referido artículo.

CLÁUSULA 10ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

10.1.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará de conformidad con lo estipulado en él y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Ayuntamiento de Eskoriatza, y concretamente bajo las siguientes condiciones:

- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.
- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista; con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente; y bajo la dirección, inspección y control de la administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.
- El contratista está obligado a la total ejecución del contrato en los términos previstos en los artículos 192 y 197 LCSP, siendo condición esencial el cumplimiento del porcentaje de aportación de energía renovable respecto al consumo térmico de los edificios comprometidos por la adjudicataria en su oferta técnica.
- Si durante el desarrollo del trabajo procediera la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el presente pliego, se actuará en la forma prevista en los Art. 190, 191 y 203 LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.
- En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el Art. 208 LCSP y normas de desarrollo. Si el Ayuntamiento de Eskoriatza acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.
- De conformidad con el Art. 311 LCSP, el contratista será responsable de los servicios prestados

y de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento de Eskoriatza o para terceros de las omisiones, infracciones de preceptos o reglamentos, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de contrato y especialmente de las consecuencias derivadas para el Ayuntamiento de un posible incumplimiento del porcentaje de aportación de energía renovable respecto al consumo térmico de los edificios comprometidos por la adjudicataria en su oferta técnica.

- El Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, tal y como se establece en el Art. 311 LCSP.

- El adjudicatario debe garantizar el servicio en las condiciones pactadas, durante toda la vigencia del contrato, sin que el mismo pueda verse alterado en períodos de vacaciones y en otras circunstancias similares.

- La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 210 LCSP.

10.2.- PROGRAMA DE TRABAJOS

Una vez adjudicado el contrato, el contratista presentará un calendario de ejecución de los trabajos de forma que el mismo se ajuste a las fechas de iniciación y plazo de ejecución inicial o posteriormente señalados, pudiendo imponer el Ayuntamiento de Eskoriatza, por medio del Responsable del contrato, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El cronograma deberá incluir los siguientes datos:

- a) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- b) Estimación en días de los plazos de las actuaciones programadas, equipo e instalaciones.
- c) Valoración mensual y acumulada del servicio programado.

10.3. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

En el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización, el responsable del contrato, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente, en el que intervendrá el contratista o su representante legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director facultativo de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, considerando tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia

acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, notificándose tal circunstancia al órgano de contratación que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 245 b) de la LCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

10.4. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

No podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere el Real Decreto 1627/1197, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, que será elaborado por el contratista.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

10.5. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

10.5.1. Responsable del contrato.

Corresponde al responsable del contrato designado por el órgano contratante podrá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la obra contratada.

Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo de la obra conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título II del Libro IV de la LCSP.

10.5.2. Dirección Facultativa de la obra.

La Dirección Facultativa de la obra efectuará la inspección, comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra ejecutada.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin la previa autorización del órgano de contratación.

El Director Facultativo, y el responsable del contrato, tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenamiento de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Dirección Facultativa.

10.5.3. Delegado de la Obra.

El contratista deberá designar al facultativo de la empresa que actuará como delegado de la obra, y que le representará en todo cuanto afecte a la ejecución de la obra. El delegado de obra deberá estar presente en cuantas visitas a la misma realicen los facultativos integrantes de la Dirección Facultativa y del responsable del contrato.

10.6.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación, una vez perfeccionado el contrato, podrá modificar el mismo por razones de interés público, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 203, 206 y 207 de la misma Ley y siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas, siempre que no supongan una variación de más del 20% del precio del contrato.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente aprobadas por el Órgano de Contratación, de acuerdo con lo previsto en este Pliego, originarán responsabilidad en el contratista, perdiendo todo derecho al abono de dichas modificaciones ejecutadas sin autorización.

CLÁUSULA 11. CONDICIONES ESPECIALES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 202 de la LCSP se determinan las siguientes condiciones especiales que se encuentran vinculadas al objeto del contrato:

11.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEDIOAMBIENTE.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación. Además, todos los trabajos de ejecución de los servicios deberán respetar los siguientes criterios:

- Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua necesaria para la ejecución de los servicios.
- Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los horarios de descanso de los ciudadanos y respetando en todo caso la normativa específica sobre ruido.
- Los residuos que se puedan generar se deberán tratar de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente.
- Se evitará la contaminación que se entenderá comprensiva del medio ambiente atmosférico, de los recursos naturales (cursos de agua, masas forestales, ...) y de cualesquiera otros bienes que puedan resultar dañados por motivo de la ejecución del contrato.

Al amparo de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación podrá considerar dicho incumplimiento como causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley o imponer a la contratista penalidad entre el 1% y el 10% del precio del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración, todo ello sin perjuicio de la obligación de reparación de defectos e indemnización por daños y perjuicios que legalmente incumbe a la contratista.

11.2. OBLIGACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Para el caso de que las actuaciones objeto del presente Pliego sean financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el contratista vendrá sujeto, respecto a sí mismo y, en su caso, a los subcontratistas de dicha obra, a las siguientes obligaciones:

- La identificación de los contratistas y subcontratistas contempladas en el art. 8, apartado segundo, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 234 de 30 de septiembre de 2021), en concreto:
 - I. NIF del contratista o subcontratistas.
 - II. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) de la operadora económica

debidamente cumplimentado por el contratista y los subcontratistas que pretenda contratar, según el Anexo I.2.

III. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

- Obligación de la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todas las personas obligadas a ello, Anexo III.4.
- Obligación de aplicar al contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción.
- Obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre en los términos establecidos en el punto 6, del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que se acreditará mediante declaración responsable por parte del contratista y de los subcontratistas.
- Obligado cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- Las de materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y de las consecuencias en caso de incumplimiento.

Al amparo de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación podrá considerar dicho incumplimiento como causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley o imponer a la contratista penalidad entre el 1% y el 10% del precio del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración, todo ello sin perjuicio de la obligación de reparación de defectos e indemnización por daños y perjuicios que legalmente incumbe a la contratista.

CLÁUSULA 12. DEMÁS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

12.1. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PROTECCIÓN DE DATOS, PROPIEDAD INTELECTUAL Y LINGÜÍSTICAS.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos profesionales o de protección social, de seguridad e higiene en el trabajo, de protección de datos, propiedad intelectual y en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable a su actividad.

De esas disposiciones se derivan las siguientes obligaciones para el adjudicatario:

12.1.1. Obligaciones laborales:

- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Eskoriatza.
- Todo el personal trabajador por cuenta del adjudicatario deberá estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo. Dicho personal no adquirirá relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Eskoriatza, por ser dependiente única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal, con arreglo a la Legislación Laboral sin que en ningún caso resulte para el Ayuntamiento de Eskoriatza responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aún cuando los despidos u otras medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de este contrato.

Asimismo, el adjudicatario ha de dar de alta en la Seguridad Social a todo el personal que preste sus servicios en la actividad y suscribir el documento de Asociación con la Mutuality Laboral correspondiente, que cubra los riesgos de accidente de trabajo, con exacto cumplimiento de cuanto establece o establezca la legislación sobre la materia, así como de la normativa de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que el adjudicatario destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Eskoriatza, por cuanto el citado personal queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del adjudicatario en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo por tanto éste el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Eskoriatza, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal o contractualmente correspondan al mismo.
- El adjudicatario asume bajo su responsabilidad que cumplirá y hará cumplir a todos sus trabajadores las normas y procedimientos operativos de trabajo que vengan establecidos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- El Ayuntamiento de Eskoriatza podrá requerir al adjudicatario para que entregue copia de los partes de alta, baja o alteraciones de la Seguridad Social de la totalidad del personal destinado a los trabajos adjudicados, así como copia de las liquidaciones de cuotas efectuada a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2 o los que en el futuro puedan sustituir a los citados. Siempre que lo solicite el Ayuntamiento de Eskoriatza, el contratista deberá poner a disposición del mismo, además, la información precisa sobre los contratos del personal de su empresa destinados a la ejecución del presente contrato. Cualquier cambio que se produzca deberá ser notificado con carácter previo y de forma fehaciente a la unidad gestora, sin que esté permitida la reducción en el número de trabajadores adscritos al cumplimiento del contrato o su sustitución por personal que no posea la misma cualificación laboral. En la notificación que al efecto realice el adjudicatario, se hará constar la categoría profesional,

tipo de contrato, antigüedad, número de horas semanales de trabajo y horario diario, tanto de las personas que pretenda sustituir como de las que desee incorporar.

- Quedará obligada, además, a dar exacto cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral.
- Obligación de indicar el convenio colectivo: En el caso de resultar adjudicatarios, los licitadores o licitadoras indicarán el convenio colectivo aplicable a los trabajadores y a las trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a dichos trabajadores y trabajadoras. Asimismo, realizará la pertinente declaración responsable de (caso de resultar adjudicatario) indicar el convenio colectivo así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las referidas condiciones de trabajo a la hora de elaborar la oferta.
- Obligación de pago de salario recogido en convenio: En el caso de resultar adjudicatarios, los licitadores o licitadoras asumirán, como condición especial de ejecución, la obligación de aplicará la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones establecidas por el último convenio colectivo (de empresa, sectorial o territorial, según corresponda) vigente en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras sobre lo dispuesto en el mismo. En particular, el contratista deberá abonar el salario recogido en el precitado convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda, sin que el salario pueda ser inferior a aquél. Asimismo, la empresa, caso de resultar adjudicataria, se compromete al pago del salario recogido en convenio.

12.1.2. Medidas para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La adjudicataria cumplirá con la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tal y como se compromete con la presentación del Anexo I.9 respecto del "Plan en materia de prevención de igualdad de hombres y mujeres", cuando la empresa se halle en alguna de las circunstancias siguientes:

- Disponer de más de 50 trabajadores/as.
- Cuando así lo establezca el convenio colectivo que le sea aplicable.
- Cuando la autoridad laboral lo hubiere acordado como medida que sustituye la sanción en un procedimiento sancionador.

En el supuesto de que la empresa posea el distintivo empresarial en materia de igualdad, quedará exenta de la obligación señalada en el punto anterior.

En todo caso la adjudicataria estará obligada al cumplimiento de la legalidad vigente respecto a esta materia.

12.1.3. Protección de datos

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos el responsable del tratamiento de sus datos es el Ayuntamiento de Eskoriatza (en adelante, el Responsable).

El Responsable está legitimado para tratar los datos que le faciliten los licitadores con motivo de la participación en la presente licitación para las siguientes finalidades:

- a) Gestionar la participación de los licitadores en la licitación. Este tratamiento queda legitimado por el consentimiento válidamente prestado por éstos en el momento de la presentación de su candidatura.
- b) Se emplearán los datos del adjudicatario para el control y ejecución de la relación jurídica que surja entre las partes. El tratamiento está legitimado en virtud de la ejecución del contrato que regirá la prestación de los servicios del contrato.
- c) Publicación de los datos de los licitadores y los adjudicatarios a través de los medios que el Ayuntamiento de Eskoriatza considere oportunos, en especial a través de la página Web del Ayuntamiento, que recoge información acerca, entre otros aspectos, de contrataciones y proveedores. Esta finalidad está autorizada por la LCSP.

Los datos de carácter personal únicamente se tratarán y conservarán mientras persista la relación y una vez finalizada ésta mientras el Responsable esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente.

Respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento los licitadores tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso rectificación, supresión y portabilidad. Asimismo, en determinadas circunstancias los licitadores tendrán derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos en cuyo caso el Responsable cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En el Anexo IV.1. se recoge una información adicional sobre protección de datos personales.

El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al Responsable a través del correo electrónico serviciosdpd@s21sec.com, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, en cualquier momento las reclamaciones podrán dirigirse indistintamente al Responsable o la Agencia Española de Protección de datos a través de los formularios que ésta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página Web, <https://sedeagpd.gob.es>.

Si para la prestación del servicio debiera accederse a datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Eskoriatza el adjudicatario, ostentaría la condición, a los efectos de la normativa de protección de datos, de encargado de tratamiento. En este caso, será necesario la formalización de un contrato en el que se regulen las condiciones de dicho tratamiento, debiendo contener al menos los siguientes aspectos:

- a) Compromiso de tratar los datos única y exclusivamente de acuerdo con las instrucciones documentadas que el Ayuntamiento de Eskoriatza le facilite debiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento de Eskoriatza cualquier indicación que, a juicio del adjudicatario, infrinja la normativa de protección de datos. La sujeción a las instrucciones del Ayuntamiento de Eskoriatza deberá producirse igualmente en el caso de los subencargados de tratamiento y las transferencias internacionales de datos que deberán ser autorizadas previamente por el Ayuntamiento de Eskoriatza.

- b) En el caso de que el adjudicatario determine los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable, estando afecto a las responsabilidades legales establecidas en la normativa de protección de datos.
- c) A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD, compromiso de aplicación y actualización de las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, todo ello teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.
- d) Puesta a disposición del Ayuntamiento de Eskoriatza de toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), así como en la correspondiente Ley Orgánica. En este sentido se compromete y obliga, a permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Ayuntamiento de Eskoriatza o de otro auditor autorizado por ésta.
- e) En el supuesto de que para realizar las operaciones de tratamientos del Pliego fuera necesario realizar la evaluación de impacto del artículo 35 RGPD, compromiso del adjudicatario a ayudar al Ayuntamiento de Eskoriatza en la realización y de las evaluaciones de impacto y consulta previa.
- f) Obligación de notificación al Ayuntamiento de Eskoriatza, sin dilación indebida, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- g) Mantenimiento del registro de actividades de tratamiento, salvo que sea de aplicación la excepción prevista en el artículo 30.5 RGPD
- h) Una vez cumplido el objeto del contrato, el adjudicatario a elección del Ayuntamiento de Eskoriatza, tendrá la obligación de:
 - suprimir todos los datos personales y las copias existentes, salvo que de acuerdo alguna norma legal estipule la necesidad de conservarlos. conservación, caso en el cual no procederá la supresión de los datos personales o
 - devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir las copias que haya podido realizar.
- i) Compromiso de guardar el más absoluto secreto respecto de toda la información a que tenga acceso, a suministrarla únicamente a personal autorizado por el Ayuntamiento de Eskoriatza y a observar todas las previsiones establecidas en la normativa aplicable en materia de protección de datos tanto a nivel nacional como europeo, y especialmente en lo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. La empresa adjudicataria se compromete a no utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que haya tenido acceso, con fin distinto al que figura en el presente pliego, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a terceros ajenos a la relación jurídica.

- j) El personal de la entidad adjudicataria asignado a los proyectos objeto de contratación está obligado no sólo al secreto profesional más absoluto, sino también a la neutralidad y máxima discreción frente al personal del Ayuntamiento de Eskoriatza, incluso después de información proporcionada o confiada a las mismas, así como todas las conversaciones en las que participen, serán consideradas como estrictamente confidenciales, tanto en el marco de la Ley Orgánica de Protección de Datos para la información de carácter personal como para cualquier información, sea de carácter personal o no. Igualmente, deberá darse cumplimiento a cualquier otra regulación legal que condicione el acceso a la información como, a modo de ejemplo, la normativa tributaria. La adjudicataria deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de su personal que trate datos personales del Ayuntamiento de Eskoriatza
- k) La entidad adjudicataria acepta de forma expresa, respetar, asumir y ejecutar las obligaciones o acciones pertinentes y necesarias que se deriven de la Política de Seguridad de Sistemas de Información vigente en el Ayuntamiento de Eskoriatza, de las mejores prácticas en el mercado, así como de directivas de seguridad, normativas, etc., en las actuaciones que desarrollen o ejecuten en el ámbito del Ayuntamiento de Eskoriatza, con la finalidad de garantizar la seguridad de los Sistemas de Información de la organización, y de los datos e informaciones a los que tenga acceso para la ejecución del objeto del presente contrato.

12.1.4. Propiedad intelectual o industrial

Serán de titularidad exclusiva del Ayuntamiento de Eskoriatza, los resultados objeto del presente Pliego, así como todos los derechos de propiedad industrial e intelectual que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato, incluido en su caso posibles actualizaciones, modificaciones, documentación, manuales, etc. que se creen durante la vigencia del mismo.

En relación a las obras protegibles bajo propiedad intelectual, el adjudicatario deberá ceder en exclusiva todos los derechos sobre las obras, incluyendo los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, sin ningún tipo de limitación, para todas las modalidades de explotación conocidas al momento de la firma del contrato por el máximo tiempo legalmente posible y con un ámbito de eficacia mundial, sin que quepa ninguna compensación económica adicional. En el caso de que las obras sean programas informáticos el adjudicatario deberá hacer entrega del código fuente del software creado una vez finalizada la prestación, o en su caso en el momento en que el contrato fuera rescindido por alguna de las partes.

En el caso de los derechos de propiedad industrial, la titularidad es igualmente exclusiva y comprenderá la posibilidad de explotarlos en cualesquiera campos y de registrarlos o no ante cualesquiera oficinas de propiedad industrial, siendo el ámbito mundial y por el máximo tiempo legalmente posible.

El adjudicatario deberá ser titular o tener autorización de quien ostente los derechos de explotación, de los derechos de propiedad intelectual e industrial necesarios para la ejecución del contrato, circunstancia que podrá ser comprobada por el Ayuntamiento de Eskoriatza en cualquier momento de la vigencia del contrato. Así, el adjudicatario exonerará al Ayuntamiento de Eskoriatza de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole dimanantes de los suministros, materiales, procedimientos y medios utilizados para la ejecución

del contrato objeto del presente Pliego, procedentes de los titulares de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los mismos.

12.1.5.- Obligaciones lingüísticas en la ejecución del contrato

1.- Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística:

- Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º
- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y normativa que la desarrolla, entre otras, el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi.
- Plan Municipal de Normalización del uso del euskera, aprobado en sesión plenaria el 18 de diciembre de 2018.

La Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en su artículo 7.8 otorga a los municipios competencia para incluir cláusulas lingüísticas en los contratos de prestación de servicios mediante gestión indirecta, con el siguiente objetivo: prestar el servicio en condiciones lingüísticas equivalentes a las que sean exigibles a la administración titular del servicio.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha ley, el Decreto 179/2019, en su artículo 36.3 dispone que las entidades locales de Euskadi harán cumplir en sus contratos públicos el régimen de doble oficialidad lingüística, y que, en consecuencia, establecerán en cada caso, atendiendo al objeto del contrato, los requerimientos lingüísticos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2.- En consecuencia, y puesto que este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística, la empresa adjudicataria deberá cumplir lo siguiente:

- a) Los rótulos, señales, letreros y demás información de carácter general que se coloquen con motivo de los trabajos de instalación del sistema de geotermia se harán mediante pictogramas, acompañados de un mensaje explicativo en euskera. Si no resulta posible hacerlo mediante un pictograma, se harán en euskera cuando se trate de mensajes conocidos y comprensibles. Si los dos casos anteriores no son posibles, se harán de forma bilingüe, dando prioridad al euskera.
- b) Toda la información que proporcione el sistema de monitorización sobre la energía térmica generada por la instalación, deberá estar, al menos, en euskera.
- c) El manual de uso y mantenimiento estará redactado en las dos lenguas oficiales de la CAPV, dando prioridad al euskera.
- d) Si para el correcto desarrollo del objeto del contrato fuera necesario dar información a la ciudadanía (verbalmente o por escrito), la empresa adjudicataria deberá tomar las medidas precisas para que dicha información se ofrezca en las dos lenguas oficiales de la CAV, dándole prioridad al euskera.

3.- La empresa adjudicataria actuará de conformidad con las normas lingüísticas de la administración contratante en todos los cometidos objeto del contrato; por ello, las **relaciones** tanto verbales como escritas de la empresa **con el Ayuntamiento** (contrato, facturas, reuniones,...) serán en euskera, o en ambas lenguas.

4.- **Seguimiento** del grado de cumplimiento de los requerimientos lingüísticos: La unidad administrativa promotora del contrato será responsable de hacer un seguimiento del cumplimiento de los requerimientos

lingüísticos establecidos en él, de modo análogo al seguimiento del resto de condiciones y en plazos similares.

5.- Los requerimientos lingüísticos que se recogen en los siguientes pliegos de condiciones constituyen una **obligación esencial** del contrato a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, y su incumplimiento puede tener consecuencias idénticas al del resto de condiciones, es decir, la aplicación de penalidades o su resolución.

12.2.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el Ayuntamiento de Eskoriatza, en su caso.

Si llegado el término del plazo total citado, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento de Eskoriatza podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades previstas en la cláusula 14ª del presente pliego.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento de Eskoriatza, originados por la demora del contratista.

12.3.- OTRAS OBLIGACIONES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento de Eskoriatza del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al Ayuntamiento de Eskoriatza.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores asignados a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Ayuntamiento de Eskoriatza, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo asignado al contrato, de un lado, y el Ayuntamiento de Eskoriatza, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal asignado a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con Ayuntamiento de Eskoriatza, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la Ayuntamiento de Eskoriatza acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato.
- f) En referencia a la relación entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Eskoriatza, toda comunicación entre ambas entidades deberá hacerse por escrito, siendo la persona de contacto en el Ayuntamiento de Eskoriatza el responsable designado por la gerencia del centro.

12.4. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

CLÁUSULA 13ª.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

13.1. CESIÓN

Las partes podrán ceder los derechos dimanantes del presente contrato con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- La autorización de la cesión se otorgará siempre que se den los siguientes requisitos:
 - Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
 - Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

13.2. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de que éstos no están incurso en prohibición de contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.
2. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y

toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal. No cabrá ejercer la acción directa del artículo 1597 del Código Civil.
4. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Asimismo, deberá informar a las empresas subcontratistas de las condiciones de ejecución.
5. El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la factura. El plazo para la aprobación o conformidad no será superior a treinta días naturales desde su presentación.
6. Tanto el contratista, como sus subcontratistas deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución. Su incumplimiento dará lugar a la incoación de un expediente de imposición de penalidades que irá, atendiendo a su proporcionalidad, del 10% al 50% del precio del contrato e incluso, podrán llevar aparejada la resolución del contrato.
7. En caso de contratos financiados con el PRTR, todo subcontratista debe ser informado de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión al Plan Antifraude la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la normativa laboral, social, no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH) y de etiquetado verde y digital, cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

La persona subcontratista deberá aportar las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de titularidad real, mediante el Anexo III.1.
- Declaración responsable de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), mediante el Anexo III.4.
- Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, mediante el Anexo III.5.
- Declaración responsable de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH), mediante el Anexo III.6.
- Declaración responsable de la adhesión y conocimiento de la política antifraude, mediante el Anexo III.7.
- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de las actuaciones del PRTR, mediante el Anexo III.9

CLÁUSULA 14ª. PENALIDADES

14.1. APLICACIÓN DE PENALIDADES

Si el contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego o en la LCSP, el Ayuntamiento de Eskoriatza podrá imponer las penalizaciones que se señalan en los apartados siguientes, de acuerdo con las diferentes causas que los hayan motivado.

Independientemente de la tipificación o no de la conducta como infracción contractual, el Ayuntamiento de Eskoriatza descontará del abono a la empresa, el importe correspondiente a las prestaciones no satisfechas exigiendo, si se producen daños o perjuicios, la correspondiente indemnización.

Procedimiento.

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- a) Informe de la Responsable del Contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
- b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas
- c) Resolución del órgano de contratación.
- d) Recaudación de las cantidades mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

14.2. FALTAS PENALIZABLES

A efectos contractuales se considerará falta sancionable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego o en la LCSP.

Con el fin de determinar la existencia o no de infracción, habrá de valorarse la importancia de la prestación no satisfecha, la concurrencia o no de negligencia, la reincidencia o reiteración de la omisión de prestaciones, la importancia de la incidencia en relación al conjunto del contrato, etc. Por lo que a la hora de aplicar dichas penalizaciones, se tendrá en cuenta la calidad de las prestaciones ejecutadas, debiendo ser proporcionales al tipo de incumplimiento causante de la penalización en el conjunto del contrato. Sólo cuando de tal valoración resulte, la existencia de una infracción, se iniciará el procedimiento de imposición de penalidades. La citada valoración deberá efectuarse atendiendo a los criterios expuestos, equidad y proporcionalidad.

Toda falta cometida por el contratista, se clasificará atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

Falta leve: Se considerarán faltas leves, aquellas que afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unido peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios de las vías, parques, etc. Entre otras serán las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en este pliego.
- Originar molestias innecesarias al vecindario.
- La no retirada inmediata de materiales sobrantes una vez acabados los trabajos.

Falta grave: Son clasificadas como faltas graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios o causen un grave perjuicio al control o a la inspección municipal de los trabajos contratados. Entre otras serán las siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- No reparar los daños producidos en los bienes del centro o de los usuarios como consecuencia del uso de productos inadecuados.
- Existencia de tres incumplimientos leves en el mismo año.
- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos.
- La no prestación de alguna de las operaciones contratadas,
- La falta o ausencia de recursos humanos o materiales.
- La colocación de publicidad no autorizada o permitida por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Falta muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves aquellas actuaciones que revistan una infracción de condiciones de especial relevancia u obedezcan a una actuación maliciosa del contratista. Entre otras las siguientes:

- Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación o cuando se incumplan alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- El fraude económico al Ayuntamiento de Eskoriatza, mediante facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días o el abandono del contrato.

- La acumulación o reiteración de tres faltas graves cometidas en el transcurso de un año.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el responsable del contrato, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- Ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización del Ayuntamiento de Eskoriatza.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- La falsedad en los informes.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento del plazo de ejecución ofertado o del objeto del contrato, así como de los requeridos tanto por el Responsable del Contrato.
- El abandono del contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente Pliego como condiciones especiales del contrato.
- La reiteración de cualquier incumplimiento grave.
- El incumplimiento, verificado en el momento de la puesta en marcha de las instalaciones, de los objetivos de reducción del consumo de energía primaria, de la aportación de energía renovable y de la mejora de la calificación energética de los edificios contenidos en la oferta de la adjudicataria.

14.3.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO

Se impondrán las siguientes penalidades:

- 1) Faltas muy graves: deducción económica equivalente al 5 % del importe ofertado por la adjudicataria para la redacción del proyecto + ejecución de obra + dirección de obra, IVA no incluido.
- 2) Faltas graves: deducción económica equivalente al 2 % del importe ofertado por la adjudicataria para la redacción del proyecto + ejecución de obra, IVA no incluido.
- 3) Faltas leves: apercibimiento o deducción económica equivalente al 0,5 % del importe ofertado por la adjudicataria para la redacción del proyecto + ejecución de obra, IVA no incluido.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- a) Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
- b) Paros laborales internos de la empresa adjudicataria, siempre que no suponga el ejercicio legítimo del derecho de huelga.

c) Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

El adjudicatario en caso de incumplimiento deberá reparar el daño causado, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los pagos o, en su caso, de la fianza.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización que en virtud del artículo 194.1 de la LCSP 2017 que el Ayuntamiento de Eskoriatza pudiera exigir al contratista como consecuencia de los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Ayuntamiento.

CLÁUSULA 15ª. FONDOS MRR DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

15.1 CONDICIONES GENERALES

Las cláusulas y especialidades establecidas a continuación serán de aplicación para el caso de que este contrato reciba financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco del Plan de Recuperación, Transformación.

15.2 RÉGIMEN JURÍDICO

En relación con el régimen jurídico establecido en la cláusula 2 del presente pliego, serán igualmente de aplicación el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Será de obligatorio cumplimiento seguir con la metodología de seguimiento de las ayudas conforme a lo previsto en el PRTR, dispuesto en el Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y en su normativa de desarrollo, relativo al cumplimiento de hitos y objetivos. Así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (CID), y las condiciones del etiquetado climático y digital.

15.3 DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO INTERESES.

Los intervinientes que se vayan incorporando al expediente de contratación tendrán la obligación de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

El adjudicatario deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, una DACI, conforme al modelo que figura como Anexo III.4.

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, por lo que su omisión previa a la formalización será causa de exclusión de la licitación y el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

Esta DACI será igualmente exigida a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, previa a la formalización del correspondiente contrato.

15.4 ETIQUETADO VERDE Y ETIQUETADO DIGITAL Y PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE (DNSH).

La empresa contratista y los subcontratistas estarán obligados a cumplir con los compromisos en materia de etiquetado verde y digital, así como por la aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente (Do not significant harm, DNSH). En caso de incumplimiento por el contratista o subcontratistas de las obligaciones establecidas, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida como falta muy grave en la Cláusula 14.3 de este Pliego. Se establece como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras, tanto en materia de DNSH, como en materia de etiquetado verde y etiquetado digital.

15.5 PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

La presentación de proposiciones por parte de los licitadores supone la aceptación incondicionada y sin reservas del Plan de Medidas Antifraude a que se refiere el artículo 6 de la Orden 1030/2021, y que ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Eskoriatza, en sesión de fecha : 28/03/2023. En concreto, se trata de un Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente para las iniciativas financiadas con recursos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, exigido en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) así como la Declaración Institucional por la que se asume el compromiso del Ayuntamiento de Eskoriatza de lucha contra el fraude.

De este modo, el órgano de contratación y los licitadores se obligan a cumplir de manera íntegra lo establecido en el Plan, con pleno respeto a la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como de acuerdo a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea realicen sus instituciones.

Dicho Plan Antifraude se ha aprobado en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como por el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que impone la obligación a toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR de disponer de un Plan de Medidas Antifraude. En todo caso, los licitadores se obligan a respetar los principios de libre competencia, transparencia e integridad durante toda la fase de licitación, así

como de ejecución y cumplimiento del contrato y, por ello, deberán comunicar de inmediato al órgano de contratación cualesquiera situaciones de conflicto, potencial o real, de las que tuvieran conocimiento y que pudieran afectar al expediente de contratación.

Este expediente de contratación y su ejecución estarán sujetos a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida Pliego de cláusulas administrativas particulares de contrato de obras sobre el contrato.

15.6 OBLIGACIÓN DE CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

En cumplimiento de la obligación establecida por el art. 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, los contratistas y subcontratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 EUR.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

15.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN

En cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en todas las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del contrato en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los contratistas y subcontratistas deberán exhibir de forma destacada y visible el emblema de la Unión Europea, en la que se incluirá, además, una declaración de la financiación recibida con la siguiente referencia: "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

El emblema de la Unión Europea deberá permanecer distinto y separado y no podrá modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto.

Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas

web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público, de conformidad con lo establecido en el RD 1124/2021.

15.8 SISTEMA DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La empresa contratista deberá designar un interlocutor único con la Administración en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para el debido control y seguimiento por parte de la Administración del cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la empresa contratista deberá aportar toda la documentación que le sea requerida en este ámbito.

15.9 CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento.
- b) EL incumplimiento de la presentación de la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses por parte del contratista y en su caso, subcontratistas.
- c) El incumplimiento reiterado de los principios transversales del Plan de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CLÁUSULA 16ª. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Con carácter general y de conformidad con el Art. 209 LCSP, este contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

16.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de los servicios (incluido el mantenimiento) y obras, de conformidad con los términos establecidos en el presente Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y dichos servicios y obras hayan sido recibidos de conformidad por parte del Ayuntamiento de Eskoriatza, sin que haya formulado queja alguna.

Su constatación exigirá por parte del poder adjudicador un acto formal y positivo de recepción o conformidad con lo indicado en la cláusula siguiente "Recepción".

La contratista tendrá derecho a conocer y a ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

16.2. RECEPCIÓN

A la recepción de las obras, a los efectos establecidos en el art. 210.2 LCSP, concurrirá un facultativo designado por el poder adjudicador que actuará en su representación, el facultativo encargado de la dirección de la obra, la intervención del Ayuntamiento, en su caso, y la contratista.

A tales efectos, la contratista o su Delegado comunicarán por escrito a la Dirección Facultativa de las obras, la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Dicho escrito deberá presentarse en el Registro del poder adjudicador.

La recepción de la obra se realizará una vez efectuada la comunicación escrita y previa resolución favorable del órgano de contratación en base al informe emitido por la Dirección Facultativa. La recepción se efectuará dentro del plazo de un mes.

De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todas las personas que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas. En este caso la persona designada por el poder adjudicador las dará por recibidas y comenzará a partir de este momento el plazo de garantía.

En caso contrario, se hará constar así en el acta de recepción y la Dirección Facultativa de las obras señalará los defectos observados y dará las instrucciones precisas para su subsanación en el plazo indicado al efecto. En caso de incumplimiento podrá concederse otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El poder adjudicador podrá efectuar recepciones parciales de las obras. En este caso se debe expedir la correspondiente certificación final a cuenta.

Si por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas el órgano de contratación acordase la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio al uso o servicio público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, se producirán los efectos y consecuencias propias del acto de recepción de las obras en los términos establecidos en el art. 168 RGLCAP desde el momento en el que se produzca la ocupación efectiva o puesta en servicio al uso o servicio público.

En las obras sujetas a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la contratista vendrá obligada a entregar en este momento la siguiente documentación:

- a) La relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación.
- b) La documentación relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento de los edificios y sus instalaciones.

16.3. CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS

En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la contratista a cuenta de la liquidación del contrato. Para ello se procederá a la medición final y a la correspondiente relación valorada al origen.

A estos efectos, una vez recibidas las obras, en la fecha establecida en el acta de recepción, la Dirección Facultativa procederá, en presencia de la contratista, al inicio de la medición general de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dado que la fecha para esta medición consta en el acta de recepción, la contratista no podrá alegar falta de comunicación y se dará por notificada.

De dichas actuaciones se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán la Dirección Facultativa y la contratista. Se destinará un ejemplar a cada uno de los firmantes. El tercer ejemplar será enviado, por la Dirección Facultativa, al órgano de contratación.

Si la contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por la Dirección Facultativa para que en el plazo de cinco (5) días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime

16.4.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Eskoriatza tanto las prestaciones contratadas como todos los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Eskoriatza de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 12.1.d) del presente Pliego.

El Contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático al Ayuntamiento de Eskoriatza todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva al Ayuntamiento de Eskoriatza, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

16.5. PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de cuatro AÑOS a contar desde la fecha de recepción parcial formal (al inicio de la fase de verificación), que se fija como garantía a los efectos previstos el artículo 243.3. de la LCSP.

Durante el plazo de garantía la contratista procederá a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y según las instrucciones que, por escrito en el Libro de órdenes, reciba de la Dirección Facultativa en interpretación técnica del contrato, pero siempre que tales trabajos no obstaculicen el uso público de la obra.

Durante el plazo de garantía la contratista será responsable de los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, así como de todos los gastos que se ocasionen por su conservación. Estos gastos serán a cargo de la contratista que no tendrá derecho a ninguna indemnización por este concepto, salvo los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor y los deterioros causados por terceros, que serán soportados por el poder adjudicador, si bien ésta tendrá la facultad de

exigir a la contratista que realice las obras de reparación.

En el caso de que la contratista no cumpliera correctamente su obligación de conservación y policía y ello pusiera en peligro la obra y/o no subsanara los defectos o vicios detectados por iniciativa propia o a instancia de la Dirección Facultativa, el órgano de contratación ejecutará los trabajos necesarios para evitar el daño y/o para subsanar los defectos o vicios con cargo a la garantía definitiva. Si la garantía definitiva es insuficiente, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o a instancia de la contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si éste fuera favorable, la contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos contemplada en el art. 244 LCSP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida reparación de lo construido, para lo cual le concederá un plazo durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

16.6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en este Pliego y en los artículos 211, 245 y 313 del LCSP, con los efectos previstos en los Art. 213 y 313 LCSP.

Así mismo, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato en caso de se produzca un incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones calificadas como especiales en la cláusula 11 de este Pliego.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados al Ayuntamiento de Eskoriatza, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

CLÁUSULA 17ª. PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN

17.1.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Corresponden a la Administración las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

17.2.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones controvertidas que puedan derivarse del presente contrato serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales (cuando la impugnación de estas se base en el incumplimiento de lo establecido en el Art. 204 y 205 LCSP, y se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación). En estos casos podrá interponerse, Recurso Contencioso-Administrativo una vez agotada la vía administrativa en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas anteriormente.

ANEXOS

Anexo I.1 Datos de carácter personal

Anexo I.2 Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Anexo I.3 Compromiso de adscripción de medios

Anexo I.4 Designación como confidencial de informaciones facilitadas por la operadora económica

Anexo I.5 Compromiso de constituirse formalmente en UTE

Anexo I.6 Declaración sobre los compromisos asumidos respecto de las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

Anexo I.7 Empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial

Anexo I.8 Declaración sobre subcontratación

Anexo I.9 Plan en materia de prevención de igualdad de hombres y mujeres

Anexo II.1 Oferta económica

Anexo III.1. Declaración responsable de titularidad real

Anexo III.2. Disponibilidad de solvencia y medios de otras entidades

Anexo III.3 Ausencia de prohibición de contratar

Anexo III.4 Ausencia de conflicto de intereses

Anexo III.5. Compromiso cumplimiento principios transversales

Anexo III.6. Declaración responsable medio ambiente

Anexo III.7. Declaración responsable conocimiento política antifraude

Anexo III.8. Declaración responsable manifestando no incurrir en doble financiación

Anexo III.9. Declaración de cesión y tratamiento de datos personales

Anexo IV.1. Información Adicional sobre Protección de Datos Personales